Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : INGENIERIA VARGAS S.A.S.
DEMANDADO : SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO Y G.M.P. INGENIEROS S.A.S.
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00841-00

Procede el despacho a resolver la petición que eleva la parte ejecutada, en escrito que antecede, en el sentido que se corrija el auto por medio del cual se termina el proceso por pago total de la obligación, calendado 23 de noviembre de 2020, y que se notificó por Estado el 21 de noviembre del mismo año, por cuanto, por error involuntario se indicó que el radicado del proceso era 41-001-41-89-005-2019-00063-00, cuando lo correcto es que el radicado del proceso de la referencia es, el **41-001-41-89-005-2019-00841-00.**

De esta manera, esta Agencia Judicial con fundamento en el artículo 286 del Cód. General del Proceso, se dispone a **CORREGIR** dicha falencia, precisando que el proveído que termina la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por pago total de la obligación, le corresponde al proceso con radicado No. **41-001-41-89-005-2019-00841-00.**

Se precisa que el presente auto hace parte integral del proveído de terminación que se menciona, de fecha 23 de noviembre de 2020

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- */Amp.-*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 1 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 083 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO